



Exp N.º 267 del 24 de abril de 2017
Infracción

AUTO N.º

0720-222

27 JUN. 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja N.º 110 del 9 de marzo de 2017, se denuncio ante la Corporación "Descortización de un árbol orejero plantado en el barrio Los Nogales, frente al antiguo San Dunga, en el municipio de Morroa".

Que, el día 27 de marzo de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo visita en el barrio Los Nogales del municipio de Morroa, generándose el concepto técnico No. 0313 del 4 de abril de 2017, en el cual se plasmó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR Y TÉCNICA

Llegado al sitio de la visita ubicado en la calle 4 lote 5 del barrio Los Nogales, se evidenció la existencia de un árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con coordenadas X: 865485 Y: 1523686 Z: 152 m en donde su tallo se apreció la decortización del árbol. Se pudo observar que el árbol anteriormente mencionado presentaba buen estado fitosanitario con cuyas ramas de amplio follaje y tallo con CAP = 3.18 m equivale a un DAP = 1,012 m y que esta se encuentra en espacio público. La visita fue atendida por el señor Pedro Nel Bustamante quien hizo denuncia y en conjunto con los testimonios de los habitantes del sector expresaron que están rotundamente en desacuerdo con la presunta acción que tomó el señor José Luis alias "El Corroncho" de intentar de dañar la salud del árbol con el fin de provocar su muerte.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, se deja esta queja del 9 de marzo de 2017 a disposición a los respectivos entes idóneos encargados para que tomen cartas en el asunto para que se tomen las medidas correctivas de la problemática que se vive con respecto al árbol de Orejero.

CONCEPTÚA:

PRIMERO: En el sitio con coordenadas X: 865485 Y: 1523686 Z: 152 m, zona ubicada en el barrio Los Nogales, municipio de Morroa-Sucre, se encuentra un (1) árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

SEGUNDO: El señor Pedro Nel Bustamante y en conjunto con los habitantes del sector manifestaron su desacuerdo por la presunta acción que se apropió el señor José Luis alias "El Corroncho" de descortezar el árbol de orejero ocasionando daños fitosanitarios con la posible finalidad de su muerte.

TERCERO: La presente queja del 9 de marzo de 2017 se deja a disposición de la oficina encargada para que tome medidas pertinentes según el caso."

Que, mediante Auto N.º 0856 del 3 de septiembre de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice visita inspección técnica.

Exp N.º 267 del 24 de abril de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0720-27 JUN 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA”

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 14 de mayo de 2025, generándose el concepto técnico No. 0146 del 16 de junio de 2025, donde se observó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 14 de mayo de 2025, se realizó visita de seguimiento de acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 0856 de 03 de septiembre de 2018, para descripción ambiental y determinación de las afectaciones ocasionadas por el descortezaamiento del espécimen arbóreo *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común orejero relacionado en el expediente N° 0267 de 24 de abril de 2017, en la dirección calle 4 lote 5 barrio Los Nogales, en el municipio de Morroa.*

Al llegar al sitio, no se evidencio ningún rastro del espécimen arbóreo, se les pidió información a los habitantes del sector, se tomó registros fotográficos del entorno, así como también las coordenadas del sitio.

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Puntos del polígono de incidencia del espécimen arbóreo

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.329556	-75.302138
2	9.329320	-75.302072
3	9.329522	-75.301657
4	9.329666	-75.301769

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En las coordenadas LN: 9.329494, LW: -75.301893 no se evidencia ningún rastro vegetal del espécimen arbóreo *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común orejero, el cual encontraba en espacio público, en un costado de la vía, como se evidencia en el informe de visita N° 1171 de 27 de marzo de 2017.*

Habitantes del sector manifiestan que el árbol presentaba malas condiciones físicas y fitosanitarias, que se fue deteriorando poco a poco dejando caer ramas desde gran altura y esparciendo sus residuos con el tiempo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Realizada la visita en seguimiento a descripción ambiental y determinación de las afectaciones ocasionadas por el descortezaamiento del espécimen arbóreo *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común orejero relacionado en el expediente N° 0267 de 24 de abril de 2017, en la calle 4 lote 5, del barrio Los Nogales, del municipio de Morroa se considera que:*

*En las coordenadas LN: 9.329494, LW: -75.301893, zona ubicada en el barrio Los Nogales, municipio de Morroa-Sucre, no se evidencia ningún rastro de la especie *Enterolobium cyclocarpum*. Con base en la información suministrada por los habitantes del sector, quienes indican que el espécimen arbóreo *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común orejero fue deteriorándose lentamente en el tiempo y que no se*



22

Exp N.º 267 del 24 de abril de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0720-11-2

27 JUN 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA”

identifican responsables directos ni indicios claros de un infractor, se siguiere el cierre del expediente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del concepto técnico No. 0146 del 16 de junio de 2025 y toda vez que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y dar continuidad a la atención de la queja, se procederá a ordenar el archivo definitivo de la queja No. 110 del 9 de marzo de 2017 y en consecuencia el archivo del expediente de infracción No. 267 del 24 de abril de 2017 donde cursa la queja en mención.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la queja No. 110 del 9 de marzo de 2017 y en consecuencia el archivo del expediente de infracción No. 267 del 24 de abril de 2017 donde cursa la queja en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Exp N.º 267 del 24 de abril de 2017
Infracción

U720-12

27 JUN 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.